

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que la parte accionante, presentó escrito en donde solicita que se disponga el cumplimiento del fallo por parte de la entidad accionada y en caso de no cumplir se inicie incidente de desacato. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE NO. 700013333008-2016-00109-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: TARSILA JUDITH REALES DE GÓMEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la señora TARSILA JUDITH REALES DE GÓMEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad de derecho público, representada legalmente por su director o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora TARSILA JUDITH REALES DE GÓMEZ, actuando en nombre propio, ha promovido Incidente de Desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con miras a que se

declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2016-00109-00, con providencia de fecha 15 de junio de 2016.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, establece que una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y de no hacerlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem, señala que la persona que incumpla una orden de un juez, proferida con base en esa normatividad, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES, nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante en contra de la doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento de la providencia de fecha 15 de junio de 2016, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 2016-00109-00.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al doctor Alan Jara Urzola, Director General de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como superior responsables, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado a la doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al doctor Alan Jara Urzola, Director General de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el término de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez